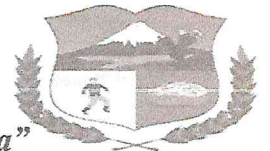




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 880 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 SEP. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 3430-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de setiembre del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la Designación a la Abogada Daysi Quispe Cebrián como Secretaria Técnica Suplente - AD HOC del Proceso Administrativo Disciplinario que deriva del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 032-2026-2-3448-AOP., de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756., la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 006-2026- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen en sus Títulos V y VI, respectivamente, las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual en su Artículo 94° señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, indicando que de preferencia serán abogados;

Que, asimismo, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, señala que: “Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la LPAG, la autoridad que lo designo debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”;

Que, con Informe de Acción de Oficio Posterior N° 032-2026-2-3448-AOP., el Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, pone de conocimiento el hecho irregular: “Presunto pago indebido de remuneraciones a obstetra sin prestación efectiva de servicios, sustentando en cambios de turno irregulares y documentación inexacta para justificar inasistencias en el servicio de obstetricia del Centro de Salud de San Jerónimo”;

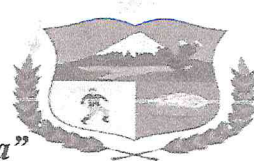
Que, con Opinión Legal N° 208-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de junio del año 2026, el Asesor Legal, recomienda se remita el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 032-2026-2-3448-AOP., a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y se inicie de forma prioritaria las acciones de investigación preliminar; (...)

Que, con Informe N° 046-2026-ST/PAD-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de julio del 2026, emitido por la Secretaria Técnica del PAD de la DISA II, pone de conocimiento que en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 032-2026-2-3448-AOP, la suscrita se encuentra comprendida dentro de los hechos con indicio de irregularidad, motivo por el cual solicita la abstención de poder llevar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 880 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

17 SEP. 2026

Andahuaylas,

Que, con el Memorándum N° 3430-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de setiembre del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral de Designación a la Abogada Daysi Quispe Cebrián como Secretaria Técnica Suplente - AD HOC del Proceso Administrativo Disciplinario que deriva del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 032-2026-2-3448-AOP., de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, independiente de la Secretaría Técnica PAD, para asumir como órgano de apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como Secretaria Técnica Suplente - AD HOC del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) independiente, a la ABOGADA DAYSI QUISPE CEBRIÁN, para que asuma de manera exclusiva el conocimiento, precalificación y trámite del expediente administrativo en mérito al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 032-2026-2-3448-AOP, en adición a las funciones que viene desempeñando en la Oficina de Asesoría Legal, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

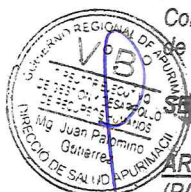
DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrión Gonzales
DIRECTORA GENERAL



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiv/kqm